

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 13 al 17 de noviembre

**Viernes 24 de noviembre 2023**

Boletín N° 59

## ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Recursos de Hábeas Corpus	147
Recursos de amparo	2554
Acciones de inconstitucionalidad	17
Consulta Legislativa	4
Consulta Judicial	1
Conflicto de Competencia	0
<b>Total</b>	<b>2723</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

### SE ACUSA LA FALTA DE APOYOS EDUCATIVOS PARA MENOR DE DOCE AÑOS CON PARÁLISIS CEREBREAL INFANTIL MIXTA

Número de sentencia:	N° 2023-028309
Número de expediente:	23-022423-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de noviembre del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Los recurrentes alegan que el amparado tiene doce años y padece parálisis cerebral infantil mixta, entre otras patologías, por lo que es una persona totalmente dependiente y debe utilizar una silla de ruedas especial adaptada a sus necesidades.</p> <p>Indican que el 2018 ingresó a la Escuela Lic. Alberto Echandi Montero en Ciudad Neily, donde fue matriculado en el Aula Integrada y recibe terapia física, de lenguaje y visual.</p> <p>Señalan que, ese mismo año, después de algunas gestiones por parte de los terapeutas de la escuela, un profesional de terapia ocupacional del CENAREC, valoró al tutelado y recomendó unos apoyos educativos para el proceso de aprendizaje y desarrollo del menor de edad.</p> <p>Refieren que el 2021 también fue valorado y se hicieron distintas recomendaciones y en el 2022 no llevó a cabo valoración alguna. Apuntan que, en abril de 2023, nuevamente fue valorado por el CENAREC para una actualización de medidas para el equipo de apoyo del tutelado y</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>cambios en el equipo solicitado inicialmente. Acusan que, a la fecha de interposición del recurso, el CENAREC no ha enviado el informe respectivo luego de la valoración realizada al amparado a la dirección del centro educativo, a fin de que se le brinden los apoyos que requiere para su condición</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paola Rivera Sánchez, en su condición de directora ejecutiva del Centro Nacional Recursos para la Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la actualización del informe técnico del amparado de los apoyos educativos que requiere y se notique lo resuelto a los padres del menor y al centro educativo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1196418">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1196418</a>
<b>SE ORDENA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE SE CONSTRUYA UN NUEVO CENTRO EDUCATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA CAIMITOS DE FLORENCIA DE SAN CARLOS EN EL PLAZO DE DIECIOCHO MESES</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023-28354
Número de expediente:	23-023861-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de noviembre de 2023



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente indica que es la presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Caimitos.</p> <p>Reclama que desde el 2018 se iniciaron los trámites para la construcción de la Escuela de Caimitos, ubicada en Florencia de San Carlos.</p> <p>En oficio nro. MSDRRRSHN-URS-IT-007-2021 de 5 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud declaró insalubre y peligroso la escuela, generando la clausura del centro educativo.</p> <p>Relata que el 20 de febrero de 2023 se realizó un depósito de ¢655.000.000 para la construcción de la escuela y el 23 de mayo de 2023 tuvieron una reunión virtual con la encargada del proyecto, la directora de la escuela y dos regidoras, donde les indicaron que el proyecto estaba en revisión de presupuestos y esperaban que estuviera listo en junio para continuar con la confección del cartel.</p> <p>Refiere que el 20 de junio de 2023 remitieron el oficio nro. ECF-SC-1420-02-020-06-2023 al Departamento de Infraestructura Educativa y el 18 de julio de 2023 se les indicó que debían esperar hasta la segunda semana de agosto para ver cómo estaba el presupuesto; sin embargo, reclama que no han tenido más información al respecto.</p> <p>Expresa que las condiciones en las que las personas menores de edad están recibiendo lecciones no son las mejores, pues reciben clases en un gran salón en el que tres docentes imparten lecciones al mismo tiempo, situación que dificulta el aprendizaje debido al bullicio, así como también deben enfrentarse a la oscuridad, el calor, lluvias, tormentas, entre otros.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su calidad de Ministra de Educación Pública y Lourdes Sáurez Barboza, Directora de Infraestructura Educativa, y a Anayancy Bonilla Mora, en su calidad de Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, ambas funcionarias del Ministerio de Educación</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Pública , o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, para que construyan una nueva escuela para los estudiantes de la escuela Caimitos de Florencia de San Carlos en el plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para el ejercicio de derecho a la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salvo el voto respecto de la ejecución de la sentencia y declara que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, corresponde ser residenciada en el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. A tales efectos, ordena remitir una copia de esta resolución para que se inicien los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1196419">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1196419</a>
<b>SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A LA CNFL ENTREGAR A RECURRENTE INFORMACIÓN SOBRE SUMAS PAGAS POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN A FUNCIONARIOS QUE TERMINARON RELACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-028317
Número de expediente:	23-022967-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de noviembre de 2023
Temática:	Información



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Manifiesta que el 18 de julio de 2023 remitió al correo electrónico <a href="mailto:direchum@cnfl.go.cr">direchum@cnfl.go.cr</a> un oficio mediante el que solicitó información a la dirección de la Unidad Cultura y Gestión del Talento Humano.</p> <p>Asegura que por oficio 2601-0883-2023 del 3 de agosto de 2023, la autoridad recurrida le respondió y brindó casi toda la información solicitada, pero no le entregó la información solicitada atinente a “facilitarme copia íntegra de todas las liquidaciones y/o documentos en que conste el detalle de las sumas pagadas a raíz de la liquidación laboral de las personas que, por causa ajena a la movilidad laboral, hubieren acabado su relación laboral con esta empresa durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de este año”.</p> <p>Comenta que la falta de respuesta a este extremo, la recurrida la justificó en que es información sensible. Reclama que todavía no se le ha dado la información faltante.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Mario Jara Castro y Verónica Valverde Jiménez, por su orden, gerente general y jefa de la Unidad de Cultura y Gestión del Talento Humano, ambos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión interpuesta por el recurrente el 18 de julio de 2023, y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y luz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1196308">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1196308</a>
<b>SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL SINART ENTREGAR A DIPUTADO INFORMACIÓN SOBRE ACTAS DEL CONSEJO EJECUTIVO EN EL PLAZO DE TRES DÍAS</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-028404
Número de expediente:	23-024480-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de noviembre de 2023
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente alega que el 08 de setiembre de 2023 envió a la dirección electrónica <a href="mailto:presidenciaejecutiva@sinart.go.cr">presidenciaejecutiva@sinart.go.cr</a>, el oficio No. AL-FPFA-AARB-OFI-0320-2023, mediante el cual solicitó al Sistema Nacional de Radio y Televisión lo siguiente: “1. Adjuntar actas del Consejo Ejecutivo de SINART desde mayo del 2022 a la fecha de esta misiva. 2. ¿Existen atrasos en la publicación de las actas? ¿Cuál es la razón técnica y jurídica que justifique este retraso?”.</p> <p>Reclama que, a la fecha de interposición de este recurso, no ha recibido respuesta alguna, perjuicio de sus derechos fundamentales.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Martí Sandí Chacón, en su condición de presidente ejecutivo del Sistema Nacional de Radio y Televisión, o a quien ocupe ese cargo, que gire</p>





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al petente los oficios Nos. PE-349-2023 del 25 de setiembre de 2023 y PE-370-2023 del 09 de octubre de 2023, al medio señalado al efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1196423">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1196423</a>
<b>SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AYA QUE EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS SE LE RECONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ADULTA MAYOR QUE LE FUE SUSPENDIDO POR DEUDAS PENDIENTES DE RECIBOS ANTERIORES</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023-028377
Número de expediente:	23-024277-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de noviembre de 2023
Temática:	Servicios públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente manifiesta que es una persona adulta mayor de 67 años. Comenta que su tarifa por el servicio de agua potable ronda entre los ₡5.000,00 y ₡7.000,00 colones mensuales; sin embargo, en marzo de 2023 su recibo fue de ₡42.567,00.</p>



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Refiere que se apersonó a la Oficina Comercial de Alajuela del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y le ajustaron su recibo a ₡8.266,00 indicándole que probablemente tenía una fuga en las tuberías de su casa, que coordinarían una visita con un técnico para que realizara la revisión correspondiente.

Acota que en abril de 2023 su recibo fue de ₡58.962,00 por lo que volvió a acudir a la oficina accionada y le ajustaron su recibo a ₡7.256,00, además, le indicaron que el técnico había reportado una fuga en su casa, por lo que procedió a pagarle a un tercero para que reparara la fuga.

Expone que en mayo de 2023 su recibo fue de ₡71.202,00, por lo que llamó a las oficinas de la accionada para explicar que la fuga ya había sido reparada y los recurridos le indicaron que el recibo iba a quedar en fase de reclamo y que nuevamente enviarían a un técnico para una nueva revisión.

Añade que a los días volvió a comunicarse con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y le afirmaron que el técnico no reportó ninguna fuga y que ya no le podía ajustar los recibos como las veces anteriores.

Narra que se apersonó ante a la Oficina Comercial de Alajuela para ver si podía hacer un arreglo formal para el pago del recibo de mayo y lo que le indicaron fue que ya estaba en cobro el recibo de junio por el monto de ₡197.730,00.

Además, le indicaron que nuevamente iban a enviar a un técnico para que efectuara una revisión.

Expresa que el 7 de julio de 2023 sí llegó un técnico a su casa y detectó una gran fuga interna, por lo que procedió a repararla, y el 11 de julio de 2023 se apersonó a la oficina recurrida para informar sobre la reparación de la fuga; sin embargo, le contestaron que antes de la revisión de 7 de julio de 2023 no había fugas reportadas y que el recibo de julio de 2023 estaba en cobro por el monto de ₡143.417,00.

Arguye que en las dos veces anteriores en las que el técnico supuestamente hizo las revisiones, no la contactaron y cuando consultaba únicamente le



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

decían que el técnico no reportó fugas, que el recibo era por el consumo normal de la casa.

Añade que el 27 de agosto de 2023 se volvió a presentar a la Oficina Comercial de Alajuela, donde le indicaron que todos los recibos estarían bajo reclamo y que le instalarían un medidor de presión.

Menciona que el recibo de agosto de 2023 fue por el monto de ₡5.504,00, por lo que acudió a las oficinas accionadas para poder pagar el recibo, donde le entregaron un documento que debía presentar ante la Mutual Alajuela para realizar el pago, pero al acudir al mencionado lugar le externaron que el recibo no aparecía en sus bases de datos.

Manifiesta que el 11 setiembre de 2023 le suspendieron el suministro del agua potable y al día siguiente acudió a la Oficina Comercial de Alajuela del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, donde le expresaron que la única solución es que realice un arreglo de pago por los recibos elevados por el plazo de dos años y paralelamente continúe pagando los consumos mensuales.

Indica que el 13 de setiembre de 2023 logró cancelar el recibo de agosto de 2023 por medio de depósito bancario, documentos que envió al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; sin embargo, reclama que aún no le han reinstalado el servicio. Apunta que el 14 de setiembre de 2023 llamó a los accionados y le informaron que no iban a seguir enviando técnicos ni realizando pruebas o instalando medidores de presión hasta que aceptara la opción de cancelar la deuda acumulada o aceptar la opción del arreglo de pago propuesto.

Agrega que el 15 de setiembre de 2023, funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados retiraron su medidor y colocaron una tubería con llave de paso afuera de su casa, bajo la condición de perder su derecho de paja de agua si no solucionaba su situación en el plazo de un mes. Por lo anterior, considera lesionados sus derechos fundamentales.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la suspensión del servicio de agua potable a la recurrente respecto a un



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>inmueble situado en San Antonio de Alajuela, basada en cobros atinentes a meses anteriores. En consecuencia, se le ordena a Johnny Rodríguez Alvarado, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal en Alajuela del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reconecte el servicio de agua potable, sin perjuicio de los procedimientos que deba establecer para el cobro de las sumas presuntamente adeudadas por la recurrente, por los periodos anteriores. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1196420">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1196420</a>

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2023-029023
Número de expediente:	23-026204-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de noviembre de 2023
Temática:	Salud. Destrucción por parte de la autoridad de Cannabis Índica y Cannabis Sativa.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 127 de la Ley General de Salud N° 5395.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
Link a resolución:	Sentencia pendiente
Número de sentencia:	N° 2023-028963
Número de expediente:	22-009920-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de noviembre de 2023
Temática:	Familia. Causales de exoneración de pensión alimentaria entre conyugues.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 173 inciso 49 del Código de Familia.
Por tanto:	No ha lugar a la gestión.
Link a resolución:	Sentencia pendiente

